



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

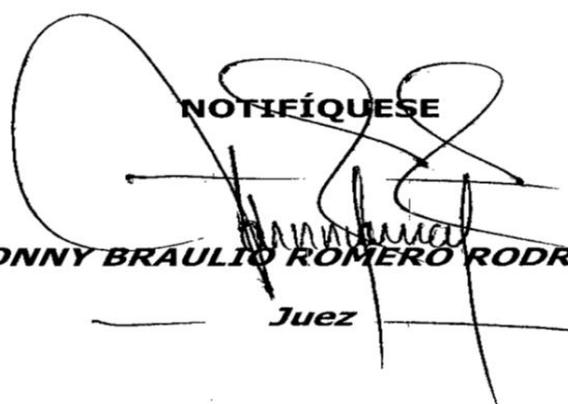
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00829
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase allegar las letras de cambio debidamente escaneadas por ambos lados, mostrando el lado anverso y reverso del documento.
2. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados, e indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de cada uno de los demandados, allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicará si la dirección de correo electrónico descrita en el poder coincide con la inscrita por la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados
4. Así mismo, señalará el motivo por el cual el correo electrónico reportado por la apoderada judicial en el acápite de notificaciones, es distinto al señalado en el poder, advirtiéndose que deberá señalar en ambos el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. En cuanto a la medida cautelar solicitada, indicará el nombre del titular de la cuenta de ahorros sobre la cual pretende sea decretado el embargo.
6. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez